

I.- Participación y representación

1. Delegados/as de Prevención

- 1.1. Los delegados de prevención serán elegidos por y entre la plantilla de Codorniu, S.A. debiendo ser los/as candidatos/as propuestos por el Comité de Empresa.
- 1.2. Los Delegados/as de Prevención elegidos dispondrán de los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro representante de los trabajadores. Para poder desarrollar sus funciones de una forma eficaz dispondrán de un crédito horario mensual de 45 horas mensuales.
- 1.3. La empresa facilitará formación periódica a los delegados/as de prevención en materia de Salud Laboral. La periodicidad y el contenido de la misma será determinada por el C.S.S. En cualquier caso, se facilitará, a los delegados/as de prevención, 20 horas de formación en salud laboral una vez al año como mínimo. Las horas destinadas a formación serán consideradas como tiempo de trabajo a todos los efectos, tal como se establece en el Art. 37.2 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).
- 1.4. La empresa facilitará copia a los delegados/as de prevención de cualquier documentación relativa a salud laboral que sea solicitada por estos/as
- 1.5. De forma periódica y sin necesidad de solicitud previa por parte de los delegados/as de prevención, la empresa facilitará copia a los delegados/as de prevención sobre los siguientes temas y con los siguientes plazos:
 - a) En la primera semana de cada mes:
 - a.1. Relación de las enfermedades profesionales, de los accidentes de trabajo (con baja y sin baja médica) y de los incidentes.
 - a.2. Copia de los informes de investigación de los accidentes de trabajo e incidentes.
 - a.3. Copia de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
 - a.4. Copia de la relación mensual de accidentes de trabajo sin baja médica.
 - a.5. La relación de bajas por incapacidad temporal por contingencia común.
 - a.6. La notificación de cualquier sospecha de enfermedad derivada o agravada por el trabajo.
 - b) En el mes de diciembre de cada año:
 - b.1. La planificación anual de la actividad preventiva prevista para el año siguiente.
 - c) En el mes de enero de cada año:
 - c.1. La memoria preventiva relativa al año anterior.
 - c.2. Los resultados de vigilancia de la salud, de carácter colectivo y no personales.
 - d) En el plazo máximo de un mes a partir de la firma de los mismos o entrega de la documentación a la empresa:
 - d.1. Los conciertos de actividad preventiva con servicios de prevención ajenos.
 - d.2. Los informes completos de mediciones, estudios, controles periódicos y evaluaciones de riesgos.
 - d.3. La auditoría legal de prevención.
 - d.4. Un mes antes de su implantación, copia de los protocolos específicos de vigilancia de la salud que se fueran añadiendo a los ya existentes.
 - d.5. Evolución de los planes de formación en salud laboral.

- d.6. Evolución del plan de prevención.
Los informes completos de medidas preventivas, procedimientos de implementación de las mismas y resultados en términos de reducción de exposición nociva a los riesgos.
- d.7. En el caso de incorporación de trabajadores/as de empresas de trabajo temporal, y en todo caso antes de la misma:
 - d.7.1. Fecha y puesto de trabajo al que se incorpora el trabajador/a, así como la duración de la prestación.
 - d.7.2. La evaluación de riesgos del puesto de trabajo que se va a ocupar.
 - d.7.3. Los riesgos existentes y medidas preventivas (incluyendo los equipos de protección individual) necesarias, del puesto de trabajo a ocupar.
 - d.7.4. La información y formación recibida por el trabajador/a.
- d.8. Los requerimientos, levantamiento de actas de infracción, sanciones y similares realizados por la Inspección de Trabajo y la Autoridad Laboral.

2. Comité de Seguridad y Salud

- 2.1. Composición.- Todas las personas que sean miembros del C.S.S. no podrán desarrollar funciones de prevención en cualquiera de las modalidades de organización de la prevención previstas en el Reglamento de los Servicios de Prevención y el R.D. 171/2004 de coordinación de actividades empresariales, debido a la necesidad de imparcialidad que requiere el desarrollo de dichas funciones.
- 2.2. Funciones.- Además de las funciones que se establezcan para el Comité de Seguridad y Salud, tanto legalmente como en su propio reglamento de funcionamiento interno, el mismo tendrá las siguientes funciones:
 - a) En materia de organización de la prevención:
 - a.1. Acordar la modalidad de organización de la prevención que se adopte y/o modifique en la empresa, así como las necesidades concretas de la misma.
 - a.2. Aprobar cualquier concertación, revocación o suspensión con cualquier entidad acreditada como Servicio de Prevención Ajeno, para la realización de cualesquiera actividades en materia de prevención.
 - a.3. Acordar los recursos destinados a la actividad preventiva: condiciones mínimas, formación, medios necesarios, etc....
 - b) En materia de Plan de Prevención, Evaluación de Riesgos y Planificación de la Actividad Preventiva:
 - b.1. Aprobar el Plan de Prevención.
 - b.2. ¹Acordar el procedimiento y métodos de evaluación de riesgos y de propuesta, implementación y seguimiento de las medidas preventivas.
 - b.3. Aprobar las evaluaciones de riesgos realizadas.
 - b.4. Acordar la Planificación de la Actividad Preventiva.
 - b.5. Aprobar el estudio previo del impacto en la salud laboral de los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías.

¹ Aprobados los apartados b.2, b.3 y b.4 en Acta de 24/02/2004

- c) En materia de Formación en Salud Laboral:
- c.1. Acordar el diseño, contenidos y aplicación de cualquier campaña o plan de información y/o formación en materia de Salud Laboral que se pretenda dirigir a los trabajadores/as y a sus representantes legales.
- d) En materia de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social:
- d.1. Acordar la contratación, modificación, suspensión o rescisión contractual de cualesquiera actividades relacionadas con la salud de los trabajadores/as que pudiera realizar la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social.
- e) En relación con la coordinación de actividades preventivas con empresas de contrata, subcontrata y autónomos:
- e.1. La empresa facilitará al C.S.S. la documentación relativa a la información sobre las empresas de contrata, subcontrata y autónomos, antes del inicio de su actividad y cuando se produzca cambio de las condiciones de trabajo que pueda provocar riesgo, cuando se hayan producido situaciones de emergencia o cuando se produzcan accidentes de trabajo. En este sentido, esta información consistirá como mínimo en²:
 - e.1.1. Las actividades y trabajos a realizar.
 - e.1.2. El número de trabajadores/as.
 - e.1.3. La duración y distribución horario.
 - e.1.4. Los riesgos evaluados y relacionados con su actividad.
 - e.1.5. Las medidas preventivas adecuadas.
 - e.1.6. La formación e información recibida por los trabajadores/as.
 - e.2. El C.S.S. acordará los siguientes temas en relación con la coordinación de actividades empresariales:
 - e.2.1. Los sistemas de comunicación de situaciones de emergencia.
 - e.2.2. Los sistemas de información a sus trabajadores/as.
 - e.2.3. Los medios de coordinación para la prevención de riesgos laborales.
 - e.2.4. Los sistemas de información al resto de empresarios para informarles sobre los riesgos propios.
 - e.2.5. Los mecanismos y/o actuaciones previstas en caso de incumplimiento del procedimiento de coordinación.
 - e.2.6. La persona o personas responsables de coordinar y verificar el correcto cumplimiento de dicho procedimiento de coordinación, así como de sus facultades y potestades, y recursos de los que dispondrá.
 - e.2.7. Los recursos destinados a la coordinación.
 - e.2.8. La memoria anual de las actividades de coordinación.

² Aprobado en Actas de 13/05/2004 y 17/03/2005 aunque no consta el desglose de la información

- e.3. Los delegados de prevención de la empresa y los representantes de las empresas subcontratistas participarán con voz pero sin voto en las reuniones del CSS en las que esté previsto tratar temas de su interés, y en todo caso a iniciativa de cualquiera de las representaciones.
 - e.4. En los contratos con las empresas subcontratistas se tendrán que establecer las obligaciones de éstas en relación con la prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en la evaluación de riesgos. Se establecerá como causa de extinción específica de los contratos con las empresas subcontratistas el incumplimiento de las normas de prevención de riesgos.
 - e.5. Los miembros del C.S.S. podrán paralizar los trabajos ante una situación de riesgo grave e inminente, en la ejecución de tareas de las contratadas y subcontratadas, cuando éstas se realicen en locales de la empresa Codorniu, S.A.
- 2.3. Grupos de Trabajo.- El C.S.S. constituirá grupos de trabajo, para abordar, trabajar y/o hacer seguimiento de la actividad preventiva, en todos aquellos casos y momentos del proceso de intervención preventiva en que así lo decida. El tiempo dedicado a las tareas del grupo de trabajo se considerará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo³.
- 2.3.1. El C.S.S. definirá los objetivos de los grupos de trabajo así como el nivel de decisión sobre las materias a tratar, debiendo estar su duración limitada en el tiempo, pudiendo ser prorrogada su existencia por acuerdo del C.S.S. y en virtud de la consecución de los objetivos marcados. Deberán presentar por escrito informes de su actuación, con la periodicidad que se establezca por el C.S.S. en el momento de su constitución.
 - 2.3.2. La función básica de los Grupos de Trabajo será garantizar la participación de todos los agentes implicados en la prevención, tanto en la identificación de los riesgos y en la discusión de resultados como en la determinación del origen de las exposiciones y en la selección, puesta en marcha y seguimiento de las medidas preventivas. Realizará las acciones para iniciar los procesos de intervención preventiva, hará propuestas y tomará las decisiones necesarias para dicha intervención.
 - 2.3.3. En los Grupos de Trabajo estarán representados los tres agentes de la prevención: DIRECCIÓN, TRABAJADORES Y SERVICIO DE PREVENCIÓN. Como mínimo contarán con la presencia del directivo responsable de prevención, de los delegados de prevención y los técnicos de prevención. Serán nombrados por cada una de los tres agentes independientemente.
 - 2.3.4. En los Grupos de Trabajo podrán participar trabajadores de Codorniu, S.A. que cuenten con una especial cualificación, información o conocimiento respecto a los asuntos a tratar y puedan aportar elementos a la reflexión en cada fase del proceso de intervención. Así mismo podrán participar asesores externos a Codorniu, S.A. cuando así lo solicite cualquiera de los tres agentes de la prevención.
- 2.4. Los acuerdos del C.S.S. serán vinculantes a todos los efectos, tanto para la representación de los trabajadores/as como para la Dirección de la Empresa.
- 2.5. En caso de desacuerdos entre las partes en las reuniones del C.S.S., ambas partes acuerdan someterse expresamente a la mediación del Tribunal Laboral de Catalunya. Asimismo, en los casos en que se produzca dicha mediación, y se solicite informe a la Comisión Técnica de Seguridad y Salud Laboral del TLC, las conclusiones del mismo son expresamente aceptadas por ambas partes como vinculantes.

³ Aprobado en Actas de 24/05/2002 y 5/09/2003

3. Participación de los trabajadores

- 3.1. La participación directa de los trabajadores y trabajadoras es una condición imprescindible en la prevención de los riesgos laborales. La implicación activa de los trabajadores y trabajadoras es básica para una prevención eficaz puesto que son los protagonistas directos de los cambios, los cuales serán aceptados, entendidos y realizados de forma eficiente si estos parten de la coparticipación en su diseño.
- 3.2. Cuando el Comité de Seguridad y Salud de Codorniu, S.A. lo acuerde necesario garantizará la posibilidad de participar, de forma voluntaria (y anónima cuando sea preciso), a la totalidad de la plantilla empleada en la unidad objeto de intervención preventiva, tanto en la identificación de los riesgos y en la discusión de resultados como en la determinación del origen de las exposiciones y en la selección y puesta en marcha y seguimiento de las medidas preventivas.
- 3.3. El C.S.S. de Codorniu, S.A. priorizará las metodologías que planteen mecanismos de participación de la plantilla válidos y fiables en la obtención de datos, en la determinación del origen de las exposiciones, así como en la propuesta y priorización de las medidas preventivas.
- 3.4. Cuando el C.S.S. lo considere oportuno, se utilizará el procedimiento de los Círculos de Prevención para desarrollar la participación de los trabajadores y trabajadoras en la concreción de las medidas preventivas.
- 3.5. Los Círculos de Prevención tendrán como objetivo concretar las medidas preventivas por el C.S.S. frente a los riesgos resultantes de la evaluación. Valorarán las ventajas e inconvenientes de los desarrollos que propongan y las nuevas necesidades generadas, realizando también propuestas de medidas de apoyo para su implementación. Los resultados de sus actividades quedarán reflejados a través de informes cuya periodicidad o cantidad establecerá el C.S.S. de acuerdo con las necesidades objetivas de cada tema.
- 3.6. Los Círculos de Prevención estarán compuestos por miembros del C.S.S., de los/as trabajadores/as (de forma voluntaria) expuestos a la exposición del riesgo que se quiere solventar y de forma independiente por los correspondientes mandos intermedios.
- 3.7. El perfil de los participantes en los Círculos de Prevención lo establecerá el C.S.S. La elección los participantes será realizada por los/as trabajadores/as partiendo de una lista de candidatos elaborada por el C.S.S. Todos los componentes del círculo deben guardar la debida confidencialidad sobre los temas tratados, el único resultado público de sus conclusiones serán los respectivos informes. Las materias e información tratadas en los Círculos de Prevención solo podrán usarse a efectos de la prevención.
- 3.8. Cada Círculo de Prevención tendrá un Moderador. El moderador deberá ser elegido por los componentes del Círculo de Prevención partiendo de los propuestos por el C.S.S. Sus funciones serán las de procurar la buena marcha del círculo y elaborar los informes junto con el miembro del C.S.S. o del Grupo de Trabajo correspondiente. Este informe debe ser un resumen de las distintas posturas mantenidas por los componentes del círculo de forma anónima y ordenadas en dos grandes apartados: propuestas y nuevas necesidades para implementarlas.
- 3.9. El Moderador ha de tener la confianza de los componentes del Círculo de Prevención, si esta circunstancia fundamental se demostrara que no existe, el C.S.S. podrá revocarlos y proponer un/a nuevo/a candidata. Así mismo el C.S.S. podrá revocar a cualquier componente del Círculo de Prevención que debido a las circunstancias considere oportuno.

II.- Vigilancia de la salud

4. Los/as trabajadores/as de Codorniu, S.A. tendrán derecho a una vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos a que estén expuestos, por ello se elaboraran y

desarrollarán protocolos de vigilancia de la salud de los trabajadores en todos y cada uno de los puestos de trabajo y se confeccionara un historial médico laboral de cada uno/a de los/as trabajadores/as.

5. El C.S.S. acordará el procedimiento de realización, así como los protocolos específicos, de las revisiones médicas específicas de vigilancia de la salud⁴. Las revisiones médicas específicas de vigilancia de la salud serán en relación a los riesgos específicos de vigilancia de la salud.
6. Los reconocimientos médicos sólo podrán llevarse a cabo con el consentimiento previo y por escrito de la persona afectada. Antes de la realización de las revisiones médicas específicas, todos/as los trabajadores/as serán informados, de forma documental, de la realización de las mismas y de su contenido. Asimismo, los trabajadores/as, en el impreso previamente facilitado por vigilancia de la salud, comunicarán a la empresa si están interesados o no en realizar la misma (en aplicación de aquellos protocolos específicos de vigilancia de la salud que sean voluntarios para el trabajador/a)⁵.
7. Se deberá realizar, y mantener actualizado, un protocolo de coordinación entre; vigilancia de la salud, el resto de especialidades preventivas del Servicio de Prevención, y asistencia sanitaria de la mutua de accidentes de trabajo. El diseño, coordinación y seguimiento de dicho protocolo se efectuará por el Servicio de Prevención de Codorníu, S.A.⁶
8. Las revisiones médicas necesarias se realizarán dentro de la jornada laboral de los trabajadores, siendo el tiempo empleado el estrictamente necesario. En dicho tiempo se incluye el destinado a desplazamientos y así mismo será considerado a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo. Los trabajadores del turno de tarde y noche verán compensadas las horas que pierdan por dicha revisión médica, deduciéndose éstas de su turno de trabajo. En el caso de los trabajadores del turno de noche, le serán deducidas del día anterior al de la revisión médica.
9. Cuando como resultado del examen médico derivado de la vigilancia de la salud en relación con la aptitud del trabajador para la ejecución de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo, el trabajador o trabajadora sea informado como "no apto" para su trabajo habitual, se dará prioridad en la intervención sobre las condiciones de trabajo, y, si no es factible, se valorará la posibilidad de cambio de puesto de trabajo respetando las reglas y los criterios de los supuestos de movilidad funcional.
10. Los reconocimientos médicos deberán causar las menores molestias a las personas afectadas y serán proporcionales al riesgo, respetando en todo momento el derecho a la intimidad, a la dignidad de la persona y a la confidencialidad de la información. Los resultados de los reconocimientos médicos serán comunicados a cada trabajador/a por escrito y en sobre cerrado.
11. Los resultados de la vigilancia de la salud realizada por los servicios de prevención así como de los realizados por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador, tal como establece taxativamente la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
12. Los costes de los desplazamientos ocasionados por los motivos que se citan a continuación irán a cargo de la empresa o de la Mutua de Accidentes de Trabajo:
 - 12.1. Terapias de rehabilitación de los daños ocasionados por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
 - 12.2. Reconocimientos médicos ha realizar dentro de la vigilancia de la salud.
 - 12.3. Los ocasionados por requerimiento de la Mutua de Accidentes de Trabajo o por el Servicio de prevención.

⁴ Aprobado en Acta de 13/05/2004

⁵ Aprobado en Acta de 10/03/2003

⁶ Aprobado en Acta de 18/09/2003

III.- Condiciones de trabajo y prevención de riesgos

13. Evaluaciones de riesgos

13.1. El procedimiento y los diversos métodos de realización de las evaluaciones de riesgos y consiguiente planificación de la acción preventiva serán acordados por el C.S.S., siendo el contenido mínimo de estos:⁷.

- a) La constitución de un grupo de trabajo tripartito (delegados/as de prevención, técnicos del Servicio de Prevención y representantes de la empresa) siempre que se realice una evaluación de riesgos, ya sea inicial o específica, bien cuando se revise alguna de las realizadas., o bien en la implementación y seguimiento de las medidas preventivas⁸
- b) De forma general, para la realización de cualquier evaluación de riesgos, se deberá definir los puestos de trabajo de la empresa, en base a los siguientes criterios mínimos:⁹
 - Relación y concreción de todas las tareas que se desempeñan en los diferentes puestos de trabajo, así como la organización y ordenación del trabajo en los mismos.
 - Relación y concreción de todos los equipos de trabajo existentes en los diferentes puestos de trabajo.
 - Relación y concreción de todas las sustancias y productos químicos presentes en los diferentes puestos de trabajo.
 - Relación y concreción de todos los útiles presentes en los diferentes puestos de trabajo.
 - Relación y concreción de todos los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en los diferentes puestos de trabajo y sus procedimientos de utilización.
 - Relación y concreción de todas las medidas preventivas, tanto colectivas como individuales, presentes en los diferentes puestos de trabajo.
- c) Asimismo, para la realización de cualquier evaluación de riesgos, se deberá contar con las siguientes fuentes de información:
 - Los resultados estadísticos de la vigilancia de la salud (complementado por informe descriptivo de los mismos).
 - La información recibida de los trabajadores/as (de todos/as, de forma voluntaria y anónima cuando sea necesario), por ejemplo, mediante encuestas, entrevistas, grupos de discusión, etc.
 - Específicamente los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y otras patologías de origen laboral (partes de AA.TT, informes de investigación de AA.TT, relación mensual de AA.TT sin baja médica, partes internos de AA.TT, incidentes ocurridos en la empresa fichas de atención de primeras curas en botiquín, partes asistenciales, etc.).
 - La observación planificada del técnico de las estrategias de organización del trabajo y producción, las condiciones de trabajo, tareas, etc. y cualquier otro aspecto relacionado con la prevención. Dichas observaciones las realizará con el delegado/a de prevención y utilizará guías de observación/toma de datos, previamente con el consenso en el Comité de Seguridad y Salud.

⁷ Aprobado en Acta de 24/02/2004

⁸ Aprobado en Actas de 24/05/2002, 5/09/2003 y 24/02/2004,

⁹ Aprobado en Acta de 5/09/2003

- Actuaciones preventivas que se hayan realizado con anterioridad a la evaluación de riesgos en la empresa que estuvieran documentadas (por ejemplo, mediciones de ruido, etc.).
 - Otras documentaciones como fichas técnicas de seguridad (productos químicos), características técnicas de maquinaria, equipos de trabajo, protocolos de mantenimiento preventivo, etc.
- d) En base a la información obtenida de los puntos anteriores, se determinarán, por el C.S.S., los diferentes métodos de evaluación a aplicar.
- 13.2. Una vez obtenidos los resultados de las diferentes evaluaciones de riesgo, la planificación de la actividad preventiva, será discutida y acordada por el C.S.S, en base a los siguientes elementos mínimos:
- a) La planificación de la prevención es una actividad que integrará actividades como:
- Planificación de las medidas que se desprenden de las evaluaciones de riesgos que tienen por objeto eliminar, controlar y reducir dichos riesgos.
 - Medidas de emergencia
 - Vigilancia de la salud específica
 - Información y formación de los trabajadores/as en materia preventiva
 - Coordinación de todos estos aspectos
- b) De la evaluación de riesgos se desprenderán una serie de posibles medidas preventivas que contarán con los siguientes aspectos:
- Elección de la medida o medidas preventivas a realizar por cada exposición a riesgo, basándose en criterios de mejora de la salud y seguridad y no exclusivamente en criterios económicos.
 - Determinación de los plazos (para cada medida establecer un plazo concreto) de aplicación de las medidas preventivas elegidas.
 - Determinación de la persona o personas responsables de llevar a cabo cada una de las medidas preventivas.
 - Definición y concreción de los procedimientos y fases de aplicación de cada una de las medidas preventivas.
 - Determinación de los recursos económicos a destinar a cada una de las medidas preventivas.
 - Determinación del procedimiento de seguimiento de la realización y control de la eficacia de las diferentes medidas preventivas.

14. Riesgos Psicosociales

- 14.1. En cumplimiento de la L.P.R.L. (art. 4.7.d) y del R.S.P. (arts. 18.2.a, 34.c. y anexo VI) los riesgos psicosociales deben ser objeto de intervención preventiva y como los demás riesgos, deben ser evitados, evaluados y combatidos en su origen (arts. 14 y 15 L.P.R.L.).
- 14.2. La evaluación de los riesgos psicosociales y sus consiguientes actualizaciones en la empresa Codorniu S.A. se realizarán con el método CoPsoQ (istas21, psqcat21). En su aplicación se garantizará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Licencia de Uso (finalidad preventiva, participación activa de de los delegados de prevención y de los trabajadores y las

trabajadoras en todo el proceso de intervención preventiva, no modificación, anonimato y confidencialidad), en la forma instituida en el manual del método¹⁰.

- 14.3. Los representantes de la dirección de la empresa y de los trabajadores propondrán con el asesoramiento de los técnicos las actuaciones preventivas que consideren pertinentes, habiendo atendido a las observaciones realizadas por la dirección y los/as trabajadores/as y mandos intermedios a través de los respectivos Círculos de Prevención.
- 14.4. Se priorizarán las medidas preventivas que eliminen el riesgo en origen, eliminen y de no ser posible reduzcan la exposición a más de un riesgo, eliminen y de no ser posible reduzcan las desigualdades, y cuyo impacto para el empleo sea positivo o indiferente. Se evitarán propuestas que mejoren la situación de exposición a un riesgo, generando o agravando la exposición a otro.
- 14.5. En lo relativo a los riesgos psicosociales se estará a lo acordado y realizado hasta el momento de la firma del presente convenio por el grupo de trabajo de riesgos psicosociales.

15. Trabajos penosos, tóxicos o peligros

- 15.1. Todo trabajo que sea declarado penoso, tóxico o peligroso tendrá un carácter excepcional y provisional, el C.S.S. deberá en todos los casos fijar un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del/de la trabajador/a. Ello comportará necesariamente la prohibición absoluta de realizar horas extraordinarias y cualquier cambio de horario que suponga un incremento de exposición al riesgo por encima de los ciclos normales de trabajo previamente establecidos.

16. Trabajo con carretillas elevadoras

- 16.1. Todos/as los trabajadores/as que utilicen carretillas elevadoras y similares, deberán disponer, y la empresa deberá acreditar, de la correspondiente formación en la utilización de las mismas. Ningún trabajador/a podrá utilizar carretillas elevadoras y similares sin disponer de esta formación.
- 16.2. La empresa deberá disponer de un protocolo de actuación en la utilización de las carretillas elevadoras y similares, de obligado cumplimiento, en relación con la prevención de riesgos laborales en la utilización de las mismas. La empresa facilitará a todos/as los trabajadores/as que utilicen carretillas elevadoras, la formación necesaria sobre dicho protocolo. Asimismo, el referido protocolo será acordado en el C.S.S.¹¹
- 16.3. No se podrá utilizar ninguna carretilla elevadora y similar que no cumpla con los requisitos que tanto desde un punto de vista legal, como técnico, como de los contenidos en el protocolo interno de utilización de carretillas elevadoras.
- 16.4. Los trabajadores/as asignados a la utilización de las carretillas elevadoras y similares no podrán realizar, en ningún caso, el cambio de baterías de las carretillas elevadoras eléctricas.

17. Vestuarios, duchas, lavabos y retretes

- 17.1. Todos/as los trabajadores/as dispondrán de su correspondiente taquilla individual con llave. Las mismas deberán tener el correspondiente mantenimiento periódico, así como, en caso de deterioro irreversible de las mismas, el cambio inmediato de estas. Los armarios o taquillas para la ropa de trabajo y para la de calle estarán separados cuando ello sea necesario por el estado de contaminación, suciedad o humedad de la ropa de trabajo.

¹⁰ Aprobado en Acta de 02/07/2002

¹¹ Aprobado en Acta de 13/01/2003